

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

OFICIO No. 232-2023-BCRP

Lima, 5 de diciembre de 2023

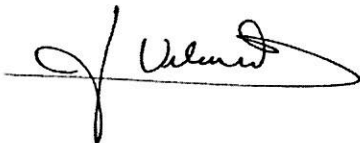
Señor
César Manuel Revilla Villanueva
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Ciudad.

Estimado señor Revilla:

Es grato dirigirme a usted con relación a su Oficio No. 0680-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR por el cual solicita la opinión de este Banco Central respecto al Proyecto de Ley No. 06035-2023-CR. El mencionado proyecto propone autorizar al Banco Central de Reserva del Perú para la compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales.

Al respecto, debo mencionar que con Oficio No. 214-2023-BCRP, cuya copia se adjunta, se dio respuesta al requerimiento de opinión sobre el mismo proyecto de ley efectuado por la señora Martha Lupe Moyano Delgado, Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Hago propicia la ocasión para renovarle la seguridad de mi especial consideración.



Julio Velarde
Presidente

Incluso

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

OFICIO No. 214-2023-BCRP

Lima, 27 de octubre de 2023

Señora
Martha Lupe Moyano Delgado
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Ciudad.

Estimada señora Moyano:

Es grato dirigirme a usted para dar respuesta a su Oficio No. 0283-2023-2024-CCR/ CR en el que nos solicita una opinión sobre el Proyecto de Ley No. 6035/2023-CR. El mencionado proyecto propone autorizar a este Banco Central la compra de oro en el mercado interno, con el objetivo de fortalecer las reservas internacionales. También propone que pueda efectuar operaciones financieras con las reservas internacionales en oro en los mercados internacionales.

El proyecto plantea que esta autorización se aplique para las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas, legalmente establecidas, que estén registradas y autorizadas para comercializar oro. El Banco Central podrá comprar el oro participando en el mercado interno, pero los otros participantes no estarían obligados de vender al Banco Central. Operativamente, considerando la cotización internacional del oro, nuestra entidad tendría que pagar en moneda nacional y quedaría prohibida de pagar en moneda extranjera. Para estas adquisiciones, el Banco Central quedaría exceptuado de aplicar la Ley de contrataciones con el Estado. Asimismo, estas operaciones estarían exentas del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) y sujetas a tasa cero del Impuesto General a las Ventas (IGV).

Posterior a la adquisición, el Banco Central podrá efectuar el proceso de refinamiento del oro en el exterior con los estándares internacionales. Además, podrá realizar operaciones con las reservas de oro a fin de optimizar su liquidez y su rendimiento como parte de las reservas internacionales. El proyecto plantea que el Banco Central mantenga un mínimo de 25 toneladas de reservas de oro como parte de las reservas internacionales. Deberá informar de estas operaciones regularmente (cada 4 meses) al Congreso de la República.

Al respecto, consideramos que este proyecto es perjudicial para el país, pues contraviene la autonomía del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y su finalidad de preservar la estabilidad monetaria del país, las cuales se encuentran establecidas en nuestra Constitución Política. Las propuestas del proyecto imponen restricciones al BCRP a la conducción de su política monetaria y a la administración de las reservas internacionales. A continuación, desarrollamos estos aspectos.

Autonomía del Banco Central

La Constitución Política establece en su artículo 84 que el BCRP es una entidad autónoma cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria, la cual se refleja en el nivel de inflación bajo y estable en nuestra economía que se ha observado en las últimas dos décadas. Si el banco central no cuenta con autonomía para la adopción de medidas técnicas en función de las condiciones cambiantes de la economía, no se puede garantizar el cumplimiento de su mandato constitucional de preservar la estabilidad monetaria.

Este proyecto trasgrede esta autonomía establecida en nuestra Constitución Política al establecer parámetros en el cumplimiento de la función del Banco Central de administrar las reservas internacionales. En efecto, el artículo 71 de nuestra Ley Orgánica establece que, para la administración de las reservas internacionales a su cargo, el Directorio considera criterios técnicos de seguridad, liquidez y rentabilidad de los activos que las componen. Para su gestión, el banco central evalúa la situación y perspectivas de la economía internacional, con atención a las sanas prácticas bancarias al respecto.

Administración de las reservas internacionales

La administración de las reservas internacionales se realiza de manera técnica con personal altamente calificado. Conforme a su Ley Orgánica, el Banco Central ya se encuentra autorizado a comprar y vender oro (artículo 66). La tenencia de este activo forma parte de las reservas internacionales y se contabiliza al valor que fija el Directorio, sin exceder el precio prevaleciente en el mercado internacional (artículo 72).

La proporción de oro en las reservas es relativamente baja, en particular en las economías en desarrollo. En los últimos años se ha observado una mayor diversificación del portafolio de reservas internacionales en otros activos distintos al oro por bancos centrales de economías avanzadas y en desarrollo. Sin embargo, también se ha observado un incremento en las tenencias de oro por parte de algunos bancos centrales, particularmente en economías que han sido sujetas a sanciones económicas o financieras¹.

En la Encuesta de Reservas de Oro de los Bancos Centrales de 2023 (*Central Bank Gold Reserves Survey*) se citan razones por las cuales los bancos centrales deciden no mantener o no incrementar sus tenencias de oro, entre las cuales se encuentran: la volatilidad del activo, la dificultad para moverlo y almacenarlo, los requerimientos de liquidez, y las preferencias por activos que generen mayores rentabilidades.

De acuerdo con diferentes estudios, el oro no representa un activo de diversificación eficiente en portafolios de renta fija conservadores como los de los bancos centrales. La volatilidad del oro es mucho más alta que la de otros instrumentos alternativos de inversión. Además, la inversión en oro implica una probabilidad de pérdida de capital sin un plazo definido de recuperación, a diferencia de la inversión en un bono o depósito en los cuales se recupera con certeza el capital más los intereses al vencimiento.

¹ Ver por ejemplo Arslanalp S., Eichengreen B. y Ch. Simpson-Bell (2023), "Gold as International Reserves: A Barbarous Relic No More?", IMF Working Papers WP/23/14.

Diseño de política monetaria

El artículo 8 de la Ley Orgánica del BCRP establece que el Directorio es la más alta autoridad institucional del banco central y es el único encargado de determinar la política monetaria para la consecución de la finalidad del banco. Por tanto, es el Directorio del BCRP el encargado de establecer los lineamientos para el cumplimiento eficiente de sus funciones constitucionales.

El Banco Central regula la moneda y el crédito del sistema financiero a través de sus instrumentos y operaciones de política monetaria de forma consistente con su meta de inflación y según las condiciones macroeconómicas y financieras.

La propuesta de la compra de oro en el mercado interno requiere pagos en moneda nacional sobre un activo con cotización en moneda extranjera. Esto supondría operaciones de cambio que interferirían con el diseño general de la política monetaria, en particular, al establecer tenencias mínimas bajo esta modalidad.

Se argumenta en la exposición de motivos del proyecto que es necesario el Estado peruano asuma, a través de estas compras del Banco Central, el costo que los pequeños mineros formales enfrentan para certificar su oro a nivel internacional. Al respecto, es importante mencionar que las medidas de política monetaria que nuestra entidad implementa están referidas a aspectos macroeconómicos de la economía. Por ello, el papel del Banco Central es proveer liquidez, a nivel agregado, a través del sistema financiero y no a través de sectores específicos o bajo criterios fiscales.

Las adquisiciones directas de oro en el mercado interno orientadas a los pequeños productores mineros corresponderían a una medida de política económica sectorial ajena al Banco Central. Por ejemplo, una medida sectorial como la planteada requiere de acciones gubernamentales de control para evitar realizar compras de fuentes no formales o que no cumplan los requisitos idóneos de calidad y procedencia del producto.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que este proyecto no debe ser aprobado por ser inconstitucional y claramente contraproducente. Tanto su contenido como su operatividad vulneran la autonomía del Banco Central en el diseño e implementación de su política monetaria.

Hago propicia la ocasión para renovarle la seguridad de mi especial consideración.



Julio Velarde
Presidente